

PUNTOS DE SUSCRICION.

REDACCION, CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 18.
Librería de Quasa, calle de Carretas, y de Lopez, calle del Cármen.
EXTRANJERO.
Para suscripciones y anuncios, C. A. Saavedra, Rue Talbott, 55.
Para suscripciones tambien, librería de E. Donné Schmitz, Rue Favart, 2, y librería de Médias, Passage Jouffroy.
Para suscripciones y anuncios, C. A. Saavedra, 1, Cecil Street Strand.
Para suscripciones, librería de Hachette, 18, King William Street Strand, Chifley Cortázar 66, Berners Street, Oxford Street, Panzer, 56, London Wall, 56, y A. Maurice, 14, Tavistock Street Covent-Garden.
ULTRAMAR.
En la Propaganda Literaria, O'Reilly, núm. 51.
En las casas de los Sres. Ramirez y Girardet.

LA TIPOCA

DIARIO POLITICO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En reales 12 meses en Madrid
EXTRANJERO.
Para suscripciones y anuncios, C. A. Saavedra, Rue Talbott, 55.
Para suscripciones tambien, librería de E. Donné Schmitz, Rue Favart, 2, y librería de Médias, Passage Jouffroy.
Para suscripciones y anuncios, C. A. Saavedra, 1, Cecil Street Strand.
Para suscripciones, librería de Hachette, 18, King William Street Strand, Chifley Cortázar 66, Berners Street, Oxford Street, Panzer, 56, London Wall, 56, y A. Maurice, 14, Tavistock Street Covent-Garden.
ULTRAMAR.
En la Propaganda Literaria, O'Reilly, núm. 51.
En las casas de los Sres. Ramirez y Girardet.

ASOCIACION DE SEÑORAS

PARA SOCORRO A LOS HERIDOS E INUTILIZADOS DEL EJERCITO.
Tercera lista de los donativos en metálico recibidos por la Asociacion de señoras, para socorro de los heridos.

Table with 2 columns: Donor Name and Amount. Includes entries like 'El señor infante D. Sebastian. 5,000', 'D. Manuel Anzures. 1,000', etc.

Table with 2 columns: Donor Name and Amount. Includes entries like 'D. Anselmo Villacusa. 100', 'D. Anselmo Villacusa. 100', 'D. Anselmo Villacusa. 100', etc.

un cajon de hilas y vendajes, donativos recogidos en dicha poblacion.
D. Diego Colon y señora, 12 camisas de hilo, 12 calzoncillos y una caja de hilos.
Doña Rosalía Campo, 12 mantas y una gran cantidad de hilos.
D. Diego Colon y señora, 12 camisas de hilo, 12 calzoncillos y una caja de hilos.
Doña Rosalía Campo, 12 mantas y una gran cantidad de hilos.
D. Diego Colon y señora, 12 camisas de hilo, 12 calzoncillos y una caja de hilos.
Doña Rosalía Campo, 12 mantas y una gran cantidad de hilos.

21,797; petróleo 409,898 litros, 49,580; vino comun 2,591,331 id., 639,886; ganado anual 205 cabezas, 9,637; idem mular 158 id., 29,120.
Los principales productos de la agricultura ó industria de la provincia de Argel, esportados en bandera española durante el mismo año, son los siguientes: Carbon vegetal, 341,800 kilogramos, valorados en 19,450 pesetas; esparto en rama, 223,500 id., 36,532; harina, 561,400 id., 216,169; ganado lanar, 3,514 cabezas, 83,583; id. vacuno, 250 idem, 85,800.
He aquí ahora la clasificacion de los principales artículos importados:
Aceite de olivas 83,319 kilogramos por valor de 66,735 pesetas; id. de semillas 399,240 id., valor 318,343. Algodones y agudados 342,569 litros, 502,562. Arroz 750,572 kilogramos, 300,229. Azúcar terciado 405,230 id., 283,361; idem refinada 2,888,818 id., 3,466,582. Café 1,062,594 idem, 903,128. Carbon de piedra 27,238,386 id., 408,576. Frutas frescas 1,395,770 id., 415,091; id. secas 558,962 idem, 415,091. Huevo dulce fuminlo y acero 2,805,994 idem, 959,964. Labor ordinario 1,893,750 id., 1,056,255. Metales labrados por valor de 1,442,247 pesetas. Papel y carton 7,393,445 kilogramos, valor 1,323,971. Pielas 4,544,455 id., 972,667. Pielas preparadas y trabajadas por valor de 2,021,624. Tejidos de algodón valorados en 16,230,874 pesetas; id. de lino y cáñamo en 1,757,322; id. de lana en 3,032,604; id. de seda en 1,648,340; tabaco en hoja 792,503 kilogramos por valor de 822,757. Vinos de todas clases 13,282,246 litros, valor 13,282,946 pesetas.
En la importacion en Argel en 1873 ascendió á 46,434,770 francos y la esportacion á 24,675,320.
Entraron en el puerto 406 buques de todas las naciones, con 49,059 toneladas y 3,900 tripulantes. He aquí su clasificacion por banderas: austríacos 4, americanos 1, españoles 341, franceses 406, griegos 1, italianos 24, ingleses 43, noruegos 14, rusos 4, suecos 7. Salieron durante el mismo periodo, 546 embarcaciones con 50,831 toneladas y 3,961 individuos de tripulacion.
El cultivo del tabaco, completamente libre en la Argelia, ha adquirido gran desarrollo. Así lo consigna la administracion francesa en su último informe, para probarlo cita las adquisiciones que realizó en 1872 en sus depósitos de Argel, Bida, Bona y Philippeville, que fueron de kilogramos 1,514,900 procedentes del cultivo de los colonos europeos, en su mayor parte españoles, y 1,531,493 kilogramos de los indígenas, que son los que cultivan las clases finas llamadas Chebli, Krachua, etc., componiendo ambas la suma total de 3,046,393 kilogramos de tabaco en hoja.
Los tabacos de superior calidad no los compra el gobierno por sus precios fijos son 4 razones de 150, 120 y 90 francos los de primera, segunda y tercera, sino el comercio, que le hace una obtinada comestencia. Este mismo comercio adelanta dinero sobre las cosechas que adquiere, viendo primero las plantaciones, luego probando el grado de combustibilidad de la hoja y su gusto, y siempre paga de 30 á 40 por 100 mas que la administracion, que debiera ser la protectora de la prosperidad de esta colonia.
El precio máximo del comercio en 1873 fué de 160 francos los 100 kilogramos por un total de 1,800,000, resultando el total realizado llegó á mas de cinco millones de kilogramos.
El producto que, por término medio, da una hectárea de tierra plantada de tabaco de las clases finas, se calcula aquí en unos seis á ocho quintales, y de la filipina, etc., sobre 10 ó 12, costando el cultivo unos 370 á 700 francos por hectárea.
Este cultivo ha principiado á desalentarlo los españoles á causa de las injusticias y parcialidades que suelen sufrir por parte de la administracion, la que concede á los franceses y á los árabes la mas ilimitada proteccion.
La esportacion de tabaco en hoja fué en 1872 de dos millones 266,573 kilogramos, elevándose el año siguiente á 2,256,689. El tabaco elaborado por 1,500 cigarreras españolas que se dedican exclusivamente á la fabricacion, se responde á los precios siguientes:
Cigarras de Manilla á seis francos el ciento; id. habanos, á siete; id. de Nícharn, á seis; id. Krachua A, á cuatro.
En 1873 se esportaron para España 1,709 kilogramos de tabaco elaborado, y 218,057 para las posesiones inglesas del Mediterráneo. Nuestro consul cree con fundamento, que esta última cantidad vino á introducirse en la Península de contrabando.
Sobre la produccion del esparto en la colonia, el consul español da los siguientes curiosos detalles:
«El cálculo que aquí se hace del producto que da una hectárea de tierra de esparto es de 120 francos; pero hoy es de 175 y aun de 190; lo que consiste en que la cosecha de 1873 ha sido escasa por las condiciones con que se esplota.
«Los datos que particularmente he adquirido por medio de un agente de Philippeville y Constantina respecto á la fibra del esparto reducida á pasta blanqueada y sólida, para mezclarla con la de trigo en la fabricacion de toda clase de papel, son los siguientes:
«Para el papel de periódicos entra en la proporcion de un 10 por 100, y para el de lujo ó superior en la de 15 á 25 por 100. Esta pasta de la fibra del esparto solidificada produce el 80 por 100 de pasta blanca y seca, y 1,200 kilogramos de la fresca ó reciente dan 1,000 en estado de perfecta sequedad. Los papes de la misma valen en Philippeville (esto es, en la fabrica de Mr. de Montebello, sita en Oulit-Rahmoun) á razón de 400 á 500 francos los 1,000 kilogramos. El peso de un metro cúbico de la misma pasta puede ser de unos 350 á 400 kilogramos.»
La última estadística de Argelia publicada en 1870, contiene los siguientes datos sobre la produccion de cereales y terrenos destinados á su cultivo:
Hectáreas. Hectólitros.
Trigo duro. 916,847 5,310,174
Idem blando. 42,064 336,027
Cebada. 1,496,721 11,371,347
Avena. 4,460 64,791
Maíz. 48,216 210,405
Sorgo. 14,417 237,316
TOTALES. 2,942,425 17,730,260
Las lanas son tambien un importante artículo de comercio. Su esportacion principió desde los primeros tiempos de la conquista, llegando á adquirir un incremento considerable, á pesar de la competencia de las sajonas, consideradas como las mejores de Europa. Los precios en 1873 pueden cotizarse en esta forma:
Lanas procedentes de Laghuz, de vellones finos, granitos y llenos de arena roja, dejando en limpio para la fabricacion el 35 por 100; precio de ellas, de 150 á 160 francos los 100 kilogramos.
Las de Medeah son blancas, finas, y dan 43 á 50 por 100 para la fabricacion; precio, 170 á 180 francos.
Las de Fedras y Orleansville son blancas, se las destina para cochinchos y dan el 48 al 50 por 100; precio, de 140 á 150 francos los 100 kilogramos.
Las de Bechar, llamadas residuos, son finas y largas, dejan en limpio el 45 por 100; precio, 130 francos.
Lanas residuos de la Piana (kabylas), de calidad ordinaria, con mezcla de pelo de cabra y otros residuos, dando para la fabricacion el 50 por 100; precio, 115 á 120 francos.
Las lanas llamadas peladas ó de curtidores son largas, bien lavadas, y se pagan á 3 francos el kilogramo; las medianas á 2 francos 25 céntimos y 2'50 el kilogramo; las cortas á 2 francos. Todas estas lanas jamas pierden en el lavado de las fibras mas que un 20 por 100.
Tanto la esportacion de lanas como la de carneros han aumentado considerablemente, pues desde 1851 á 1863 salieron para Marsella unas 50,000 cabezas, y por el estado que sigue se verá cuanto ha progresado la esportacion y cuanto ha disminuido en el pasado año de 1873.
Entre las sentencias del Tribunal Supremo acaba de publicarse, con fecha de 27 de febrero último, una declaracion que no há lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid en el pleito que sigue con D. Miguel Vicente Roca, arrendatario del teatro del Príncipe.
En 15 de julio de 1865, el alcalde-corrector, como presidente del Ayuntamiento, habia celebrado con el Sr. Roca contrato de arrendamiento del teatro por término de cinco años. El Sr. Roca se comprometió, entre otras cosas, á dar sujecion á todos los días hábiles, excepto la víspera de difuntos, los viernes de Cuaremas, y desde el día de Dolores hasta el día de Santo inclusive, á mantener el mismo número de personas de primeros actores que habia presentado en la li-

citacion, en la inteligencia de que el Ayuntamiento podria rescindir el contrato si en el término de tres meses no sustituyese Roca los primeros actores presentados, que dejaran de trabajar, con otros que hubiesen figurado como primeros actores en los teatros de Madrid ó principales de España, como Barcelona, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Granada; y á constituir como fianza para responder del contrato de arrendamiento 100,000 rs. en títulos de la deuda del 3 por 100, que consignó en la Caja de depósitos.
Con motivo de la enfermedad del primer actor D. Julian Romea, en el segundo día del arriendo dejó de trabajar, así como los demás actores cuyos contratos dependian de la suya, circunstancia que puso el arrendatario en conocimiento del Ayuntamiento para que señalase el día desde el cual habian de empezar á contárselos tres meses que con arreglo á las condiciones estipuladas tenia señalados para reemplazarlos. En este estado, el gobernador civil de la provincia, en 4 de febrero de 1867, ordenó la suspension de los representantes de las funciones que faltasen, resolucion que fundó en que del expediente instruido aparecia que existian desavenencias entre el empresario y alguno de los actores de primer órden, de resultados de lo cual no trabajaban, y en las quejas con tal motivo de los abonados. El empresario puso en conocimiento del Ayuntamiento la resolucion del gobernador, manifestando que el motivo de no trabajar algunos de los actores habia sido la enfermedad de D. Julian Romea, y que los abonados no habian presentado queja alguna á la corporacion, que concluyó pidiendo á la corporacion municipal que le amparase en la posesion de su arriendo, protestando en otro caso pedir en su día la indemnizacion de daños y perjuicios que se le causasen.
El Ayuntamiento, sin contestar á la reclamacion del señor Roca, acordó en sesion de 9 de mayo de 1867 la rescision del contrato de arriendo, á la que dió despues su conformidad el gobernador civil.
En 26 de setiembre de aquel año reclamó el Sr. Roca en la via contencioso-administrativa contra la real cédula de 14 de mayo del mismo año, en virtud de la cual se suspendió el contrato de arriendo, lo cual produjo otra real orden en 7 de setiembre de 1868, que resolvió, confirmándose con lo informado por el Consejo de Estado, que no procedia la demanda interpuesta porque el gobernador habia obrado en virtud de la alta inspeccion y policia que le correspondia sobre los teatros segun el reglamento vigente, y á que la medida fué interina y de circunstancias, ó de puro gobierno, y pertenecia al órden discrecional de la administracion activa, cuyo criterio no admitia la revision contenciosa. Habiendo solicitado el Sr. Roca la reforma de dicha real orden, se dijo por el ministro de la Gobernacion, por órden del Regente del reino de 4 de junio de 1869, que habiendo estado á ser definitiva la providencia que al Consejo de Estado pareció interina y de circunstancias, y que, apurados así todo los trámites dentro de la esfera administrativa, era ya el asunto de la esfera de la competencia de los tribunales de justicia, donde podria el Sr. Roca reclamar su derecho y pedir la indemnizacion de los perjuicios si resultasen lastimados sus intereses.
El Sr. Miguel Vicente Roca entabló la demanda ante el juzgado de primera instancia, que dió sentencia condenando al Ayuntamiento á devolver al demandante la fianza, y á indemnizarle de los perjuicios causados con la rescision del arriendo mediante liquidacion que debia hacerse, fijando los productos que pudiera haber dado el teatro desde el día de la rescision hasta el de la terminacion del contrato, y rebajando de ellos los gastos á cargo del empresario, y el valor de todas las obligaciones impuestas en favor del teatro. La fianza segunda de lo civil de la Audiencia de Valencia, de 14 de junio de 1872 la sentencia mencionada, declarando que debia entenderse que la fianza quedaba afectada en la forma que lo estuviese á las otras responsabilidades para con terceras personas; y que la entrega acordada era sin perjuicio del derecho de las mismas.
El Ayuntamiento intentó el último recurso que le quedaba, que era el de casacion, y el Tribunal Supremo lo ha desestimado, condenando á la corporacion municipal en las costas.
He aquí un hecho escandaloso referido por el Duque de Barcelona, hecho que debe allegar al conocimiento de la Gobernacion y manifestar á averiguación del reconocimiento de los dos buques pascos enviados á Barcelona:
«En la tarde de ayer, día del Duque, ocurrió en esta ciudad un hecho á que no podemos comentar alguno, limitándonos á transcribir la noticia tal como se nos ha comunicado por referencia autorizada.
Entre tres y cuatro de la tarde del viernes último se presentaron en una habitacion de la calle de Parich dos inspectores de órden público, diciendo que por órden del gobernador civil iban á hacer un reconocimiento por sospechas de existir allí una fabrica de moneda falsa, y cuando se dirigieron á la casa de un individuo de apellido de la misma. Ante el órden de la autoridad superior, transmitida verbalmente por dos agentes autorizados con el baston de mando, y sobre todo ante el convencimiento propio de la inocencia, los habitantes de la casa cedieron al allanamiento. No encontrándose rastro alguno del delito que se suponía, los inspectores de órden público manifestaron que se pusiesen de manifiesto las monedas de toda clase que en la casa hubiese. Hecho esto, los dos inspectores se apropiaron el dinero que no sabemos á qué cantidad ascendiera, y se marcharon amanzanado á los robados para el caso de que detrasen el hecho.
Pero los dos inspectores fueron delatados y reconocidos por la criada de la casa en las oficinas de órden público. Inútil es decir que los dos inspectores fueron conducidos á la cárcel, en donde están á disposicion del tribunal, junto con una cantidad que no creemos llegue á 2,000 rs., y que fué ocupada en casa de uno de los dos inspectores.
Se nos ha hecho notar que esos dos inspectores son los únicos agentes de órden público en esta capital que vienen nombrados directamente de Madrid sin pasar por el gobernador civil ni por el jefe de órden público de esta provincia.
Reliero tambien el DIARIO DE BARCELONA que en aquella ciudad se presentó en cocha en el gobierno civil un sugeto bien vestido, manifestando tener suma necesidad de hablar con el señor gobernador.
Como se recomendara el mismo por títulos que debía tener, y fuesen muy vivas y repetidas las instancias que hizo por ver á la citada autoridad, se pasó á avisar al señor gobernador, entrándose de improviso al despacho del gobernador en la habitacion. Al encontrarse este con el señor gobernador le pidió 500 ó 600 rs. con un tono amenazador.
Por su modo de proceder se cree que el tal sugeto está demente.
Se ha aceptado el ofrecimiento hecho por don Juan Díez Moral de Ravenna, registrador de la propiedad de Murcia, de ceder el 10 por 100 de su sueldo regular líquido para ayudar á los gastos de la guerra civil, á contar desde 1.º de este mes y mientras duren las actuales circunstancias, y se ha mandado se le den gracias por medio de la Gaceta. Igualmente se le han dado gracias por medio de los registros de Alcalá la Real y Contenciosa, D. Felipe Nuñez Ordóñez y D. José Esteve y Reig, por análogos ofrecimientos.
El comisario de los Agustinos calzados, misicordias de Flandes, D. Casimiro Herrera, desiste de que en nuestras ricas provincias de Occidente sean concedidos, para que se aprecie toda la gloria que su civilizacion da á nuestra bandera, así como para estimular el desarrollo de las grandes riquezas de aquel litoral archipiélago, ha hecho al ministerio de Fomento con destino á bibliotecas populares, los siguientes importantes donativos: 200 ejemplares de los «Apuntes interesantes sobre Filipinas, 50 de Frutos que pueden dar las reformas, 50 de Fundamento de la insurreccion de Cavite; y seis de Filipinas ante la razon del infiel.»
Nombrado administrador de los bienes de la beneficencia particular de esta provincia D. Antonio Vicente, ha quedado instalada la inspeccion de la casa de los D.ºnados, número 4, donde se hallan los demás dependientes de la Junta de beneficencia, la cual advierte á los renteros, censuistas y demás que en cualquier concepto tengan que hacer pagas á cualquiera de los establecimientos ó fundaciones de la beneficencia particular, que los verifiquen desde luego á dicho administrador, así como los que fueren vendiendo en la inteligencia de que la demora obligaría á la administracion á proceder por la via de apremio, así contra los morosos como contra los que hubiesen efectuado los pagos indebidamente á personas no autorizadas.